



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**LLAYLLA**  
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo  
Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2024-A/MDLL

Llaylla, 07 de agosto del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

### VISTO:

Informe N°0016-2024-OAJ/MDLL, de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N°158-2024-OP/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal, Informe Legal N°109-2024-OAJ/MDLL, de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros Jefe de Oficina de Asesoría Legal, Informe N°111-2024-SGA/MDLL, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, Informe N°158-2024-SGPP/MDLL, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°224-2024-OP/MDLL, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 1941 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico, es decir, que siendo un nivel de Gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, textualmente señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

- Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.



Al respecto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que: Toda persona y autoridad está obligada a ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley determine en cada caso. Disposición que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los supuestos de que las sentencias judiciales contengan pago a favor de los demandantes, debe seguirse los procedimientos y metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;



Que, de los actuados que obra en el expediente N° 00170-2022-0-3406-JR-LA-01, se tiene la SENTENCIA N° 085-2024, emitido con la RESOLUCIÓN N° SEIS, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, que DECIDIERON:

CONFIRMAR en parte la sentencia contenciosa en la resolución número seis, de fecha 25 octubre del 2023, de fojas 294/307, que FALLA DECLARANDO:

Que, mediante Resolución N° ONCE, de fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, el Juzgado de Trabajo DA POR EJECUTORIADA la presente causa, y requiere a la parte vencida por intermedio de sus funcionarios públicos responsables (que recae en el encargado de la oficina de recursos humanos, procurador público y titular de la entidad demandada), a efectos de que cumpla con los términos de la sentencia, dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de imponérselas multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento de 4 URP, hasta que el obligado cumpla con el mandato, el cual, será pagado con sus propios peculios, sin afectar el tesoro público y se persistiera el incumplimiento;

Que, en mérito a lo dispuesto por el JUZGADO DE TRABAJO – Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, corresponde cumplir el mandato judicial en sus propios términos de la SENTENCIA N° 086- 2024, emitido con la RESOLUCIÓN N° 09, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, la misma que deberá formalizarse mediante Resolución de Alcaldía; respecto a:

Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por don WILDER FERNANDO VELASQUEZ SUAREZ, contra la Municipalidad Distrital de Llaylla, sobre desnaturalización de contratos y otros, en consecuencia:

1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por don Wilder Fernando Velásquez Suarez contra la Municipalidad Distrital de Llaylla, sobre desnaturalización de contratos (órdenes de servicio), en consecuencia:
  - A. Declaro la desnaturalización de contratos (ordenes de servicio) que vincularon y vinculan a don Wilder Fernando Velásquez Suarez con la Municipalidad Distrital de Llaylla, por los periodos del 06 de octubre del 2021 al 05 de diciembre del 2022.
2. DECLARO LA EXISTENCIA de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada del D.L N°728, a don Wilder Fernando Velásquez Suarez con la Municipalidad Distrital de Llaylla, desde el 06 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2022, y en lo sucesivo, como conductor de vehículo compactador de residuos sólidos de la Oficina de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
3. ORDENO a la demanda Municipalidad Distrital de Llaylla cumpla con Disponer a don Wilder Fernando Velásquez Suarez en el cargo de conductor de vehículo compactador de residuos sólidos u otro de similar o igual nivel y categoría de la Oficina de Recursos



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Llaylla, con contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728-

4. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don Wilder Fernando Velásquez Suarez, contra la Municipalidad Distrital de Llaylla, sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES en consecuencia:

ORDENO la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA, pague a favor de **WILDER FERNANDO VELÁSQUEZ SUAREZ**, los beneficios sociales consistentes en:

- a) Cúmplase con DEPOSITAR a favor de Wilder Fernando Velásquez Suarez por concepto de **Compensación por tiempo de servicios**, el monto de S/. 2,136.13 soles.
- b) Cúmplase con PAGAR a favor de Wilder Fernando Velásquez Suarez per concepto de **Gratificaciones por fiestas patrias y navidad**, el monto de S/. 4,102.94 soles
- c) Cúmplase con PAGAR a favor de Wilder Fernando Velásquez Suarez por concepto de **Vacaciones e indemnización vacacional**, el monto de S/. 3,367.50 soles.



Que, en tal sentido, algo que no debe dejar ninguna duda es que, "las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional". A efectos de proseguir con el trámite correspondiente, se adjunta el EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00230-2022-0-3406-JR-LA-01, (350 folios).

Que, mediante el Informe N°0016-2024-OAJ/MDLL, de fecha 06 de junio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefa de la Oficina de Asesoría Legal, refiere se remita información requerida, en atención a la resolución N° NUEVE;

Que, mediante el Informe N°158-2024-OP/MDLL, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal, remite información solicitada;

Que, mediante el Informe Legal N°109-2024-OAJ/MDLL, de fecha 18 de julio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros Jefe de Oficina de Asesoría Legal, OPINA lo siguiente DAR CUMPLIMIENTO estricto al Mandato Judicial en sus propios términos de la SENTENCIA N° 086- 2024, contenida en la RESOLUCIÓN N° NUEVE, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, emitido por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de la Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con relación al Expediente Judicial N° 00230-2022-0-3406-JR-LA-01, decisión que dispone confirmar la sentencia contenciosa en la resolución número ocho, de fecha 25 de octubre del 2023, que corre de fojas 294/307;

Que, mediante el Informe N°111-2024-SGA/MDLL, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Sub Gerente de Administración, solicita la disponibilidad presupuestal para pago de sentencia;

Que, mediante el Informe N°158-2024-SGPP/MDLL, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por el C.P.C. Richard R. Almirante Santa Cruz – Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, refiere que se cuenta una disponibilidad presupuestaria de S/. 2,600.00, para el financiamiento de lo solicitado;

Que, mediante el Informe N°224-2024-OP/MDLL, de fecha 07 de agosto del 2024, suscrito por el suscrito Lic. Adm. Diego A. Curi Orezano – Jefe de Personal, solicita la emisión de resolución;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR** el **CRONOGRAMA CALENDARIZADO DEL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (económicos), en calidad de cosa juzgada para el año 2024 al 2027 por la suma de s/ 9,606.57 (Nueve Mil Seiscientos Seis con 57/100 soles), conforme a lo solicitado por el juzgado de trabajo- Satipo, en virtud al Expediente N°00230-2022-0-3406-JR-LA-01 (de fecha 25 de octubre del 2023), en favor del demandado **WILDER FERNANDO VELÁSQUEZ SUAREZ** por el concepto de beneficios sociales, conforme a lo detallado en el informe N°224-2024-OP/MDLL, de fecha 07 de agosto del 2024 y el informe N°158-2024-SGPP/MDLL, de fecha 30 de julio del 2024;

| N° | MES            | MONTO     |
|----|----------------|-----------|
| 1  | Agosto 2024    | S/ 250.00 |
| 2  | Setiembre 2024 | S/ 250.00 |
| 3  | Octubre 2024   | S/ 250.00 |
| 4  | Noviembre 2024 | S/ 250.00 |
| 5  | Diciembre 2024 | S/ 250.00 |
| 6  | Enero 2025     | S/ 500.00 |
| 7  | Febrero 2025   | S/ 500.00 |
| 8  | Marzo 2025     | S/ 500.00 |
| 9  | Abril 2025     | S/ 500.00 |
| 10 | Mayo 2025      | S/ 500.00 |
| 11 | Junio 2025     | S/ 500.00 |
| 12 | Julio 2025     | S/ 500.00 |
| 13 | Agosto 2025    | S/ 500.00 |
| 14 | Setiembre 2025 | S/ 500.00 |
| 15 | Octubre 2025   | S/ 500.00 |
| 16 | Noviembre 2025 | S/ 500.00 |
| 17 | Diciembre 2025 | S/ 500.00 |
| 18 | Enero 2026     | S/ 500.00 |
| 19 | Febrero 2026   | S/ 500.00 |
| 20 | Marzo 2026     | S/ 500.00 |
| 21 | Abril 2026     | S/ 500.00 |
| 22 | Mayo 2026      | S/ 356.57 |

**ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER**, que Asesoría Legal de la Municipalidad distrital de Llaylla, remita copia de la resolución al Juzgado de Trabajo – Satipo.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, Wilder Fernando Velásquez Suarez, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia Administración de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

**ARTÍCULO CUARTO. -ECARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla  
 947 142 121  
 munillaylla1965@gmail.com  
 mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí D. De La Cruz Maldonado  
 ALCALDESA